

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de enero de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 144-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Tribunal Supremo Electoral (TSE) el ejercicio de la jurisdicción electoral, concebido en términos formales como un ente independiente.

CONSIDERANDO: Que en el último proceso de elecciones generales celebrado el 24 de Noviembre de 2013, los resultados publicados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en el nivel presidencial son los siguientes: Partido Demócrata Cristiano de Honduras 5,194 votos; Partido Liberal 632,320 votos; Partido Anticorrupción (PAC) 418,443; Partido Libertad y Refundación (LIBRE) 896,498; Partido Unificación Democrática UD en alianza con el FAPER 3,118 votos; Partido Innovación y Unidad PINU-SD 4,468 votos y Partido Nacional 1,149,302 votos.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas (RNP) es el organismo encargado del Registro Civil, de extender la Tarjeta de Identidad única a todos los hondureños y de proporcionar al Tribunal Supremo Electoral (TSE), de manera oportuna y sin costo, toda la información necesaria para que éste elabore el Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que ante la nueva realidad política electoral expresada claramente en el proceso electoral celebrado el 24 de Noviembre de 2013, es necesario establecer

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

reglas claras y precisas que garanticen la participación equitativa de todas las fuerzas políticas legalmente inscritas y legitimadas en las urnas por el voto popular de los y las ciudadanas, habiendo quedado demostrado que la voluntad popular se aglutina alrededor de cuatro fuerzas políticas mayoritarias.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 47 de la Constitución de la República, los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 373 de la Constitución de la República, la reforma de la Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros. El Decreto señalará al efecto el artículo o artículos que hayan de reformarse, debiendo ratificarse en la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia.

CONSIDERANDO: Que la soberanía radica en el pueblo y de él emanan todos los poderes del Estado y que, por tanto, las autoridades e instituciones del Estado deben tener la mayor legitimidad posible, acreditada por el voto mayoritario de los ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 52, 53 y 54 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**; los cuales en lo sucesivo se leerán así:

“ARTÍCULO 52.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) estará integrado por cinco (5) magistrados propietarios y dos (2) suplentes, electos por el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los diputados al Congreso Nacional, para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos.

Para ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral (TSE) se requiere ser hondureño por nacimiento, mayor de veinticinco (25) años, de reconocida honorabilidad e idoneidad para el cargo y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

No podrán ser elegidos para el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral:

- 1) Los que tengan inhabilidades para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Los que estén nominados para ocupar u ostenten cargos de elección popular; y,
- 3) Los que estén desempeñando cargos directivos en los partidos políticos legalmente inscritos.

Durante su período, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE) no podrán realizar o participar, de manera directa o indirecta, en ninguna actividad política partidista,

excepto emitir su voto el día de las elecciones, ni desempeñar ningún otro cargo remunerado con excepción de la docencia. La infracción de la presente disposición dará lugar a la remoción de su cargo”.

“ARTÍCULO 53.- Los Magistrados Propietarios del Tribunal Supremo Electoral (TSE) elegirán entre ellos su Presidente y Secretario en forma rotativa por el período de un año, no pudiendo reelegirse hasta que todos hayan ejercido su cargo”.

“ARTÍCULO 54.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) es una Institución Autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente. Tiene su asiento en la Capital de la República y autoridad en todo el territorio nacional.

Estará administrado por un (1) Director y cuatro (4) Subdirectores, los que serán elegidos por un período de cinco (5) años por el voto afirmativo de las dos tercios (2/3) de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional.

Los miembros del Directorio deberán poseer título universitario, las más altas calificaciones técnicas y morales y, estarán sujetos a los mismos requisitos e inhabilidades que establece esta Constitución para ser magistrado del Tribunal Supremo Electoral (TSE)”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria por mayoría de al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los Diputados al Congreso Nacional y sea publicado en dicho Diario.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN